Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha el Establecimiento Carcelario de Duitama remitió solicitud pena cumplida con redención del sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238610313420178004800 (N.I. 2017-290)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES
CÉDULA CIUDADANÍA	1.052.404.403 expedida en Duitama
DELITO	USO DE DOCUMENTO FALSO
FECHA HECHOS	07 DE FEBRERO DE 2017
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
FECHA SENTENCIA	1 DE AGOSTO DE 2017
PENA	24 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal
MEC. SUSTITUTIVOS	Se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la viabilidad de la solicitud[1] de libertad por pena cumplida con redención radicada en favor del sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

[1] Solicitud del 19 de diciembre de 2022, documento 38 one drive, cdno. J1o EPMS Sta Rosa de V.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18455856	01/01/2022 a 11/03/2022	3, doc 38 one drive	EJEMPLAR	384	DUITAMA
18624239	12/03/2022 a 30/09/2022	4 doc 38 one drive	EJEMPLAR	344	DUITAMA
18701708	01/10/2022 a 16/12/2022	5 doc 38 one drive	EJEMPLAR	392	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS				**1120**	
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
1120 / 8 = 140 DÍAS		140 / 2 = 70 DÍAS		**70 DÍAS**	

Revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, corresponde a 70 días de trabajo, equivalentes a DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES frente al cumplimiento de la pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue dejado a disposición de la presente causa el 21 de mayo de 2021[2], permaneciendo privado de la libertad hasta la fecha de la presente determinación (19 de diciembre de 2022), por un lapso de DIECIOCHO (18) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

FECHA AUTO	FOLIO Y CUADERNO	TIEMPO
08/03/2022	Fl. 110 a 115 documento 00CUADERNO J. 1º EJECUCIÓN DE PENAS SANTA ROSA VITERBO – BLOQUE one drive	2 meses y 23,5 días
19/12/2022	La reconocida en la presente providencia	2 meses y 10 días
Total, redenciones:		5 meses y 3.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de VEINTICUATRO (24) MESES Y UNO PUNTO CINCO (1,5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, ha superado el *quantum* de la condena VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida.

Ahora, en la eventualidad de que el sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, sea requerido por cuenta de otro proceso, se ordenará abonar a dicho sumario UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS que se excedió en el cumplimiento de la condena impuesta dentro de la presente causa.

[2] Fl. 85, documento 00CUADERNO J. 1º EJECUCIÓN DE PENAS SANTA ROSA VITERBO – BLOQUE one drive.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*
>
> *(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la* ***sentenciaC-328 de 2003***[3] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*
>
> *(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal*[4]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.*[5]*"*

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

---

[3] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[4] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[5] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE DUITAMA, para la notificación personal del sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Duitama. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.3.- Ahora, en la eventualidad que el sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, sea requerido por cuenta de otro proceso, se ordenará abonar a dicho sumario UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS que se excedió en el cumplimiento de la condena impuesta dentro de la presente causa.

4.4.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES identificado con la C.C. No. 1.052.404.403 expedida en Duitama, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA , de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES identificado con la C.C. No. 11.052.404.403 expedida en Duitama.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado ROBINSON FERNEY VILLAMIL CIFUENTES, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Duitama. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE DUITAMA para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE[6] Y CÚMPLASE

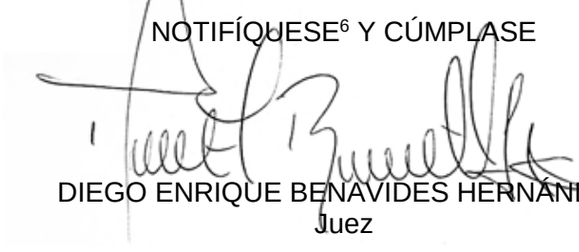

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

[6] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTÓ: S.M.C.A.